

# La mora NO es requisito para exigir cumplimiento

CSJ · Sala Civil · SC1170-2022 · 22 abr 2022

## IDENTIFICACIÓN

**Tribunal:** CSJ, Casación Civil

**Radicado:** 2013-00031-02

**Fecha:** 22/04/2022

**Tipo:** Sentencia de Casación

**Ponente:** Álvaro Fernando García Restrepo

**Tema:** Exigibilidad vs. Mora en obligaciones puras y simples.

## HECHOS

Compradores de lotes demandaron a la constructora exigiendo realizar obras de infraestructura prometidas sin plazo fijado. El Tribunal negó la pretensión afirmando que, al no tener plazo, los compradores debieron constituir en mora a la vendedora antes de demandar.

## PROBLEMA JURÍDICO

**Problema jurídico:** ¿Es necesario constituir en mora al deudor de una obligación pura y simple para poder exigir judicialmente su cumplimiento principal?

## DECISIÓN

**NO. El cumplimiento de una obligación pura y simple es exigible de inmediato; la constitución en mora solo se requiere para reclamar perjuicios o la cláusula penal.**

## RATIO DECIDENDI

La exigibilidad y la mora son instituciones distintas. Las obligaciones puras y simples no sujetas a plazo o condición son exigibles desde su nacimiento ("**Arts. 1530 y 1550 C.C.**"). La constitución en mora requiere retardo culpable e interpelación ("**Art. 1608 C.C.**"), y es un presupuesto indispensable únicamente para reclamar indemnización de perjuicios ("**Arts. 1610 y 1615 C.C.**") o hacer efectiva la cláusula penal ("**Art. 1594 C.C.**"), pero no para exigir el cumplimiento in natura.

## 6: NORMAS CLAVE

| Norma                 | Qué regula                                                                                                              |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 1550 y 1530 C.C. | Definen las obligaciones puras y simples (aquellas no sometidas a plazo o condición).                                   |
| Art. 1608 C.C.        | Establece los requisitos procesales y sustanciales para que el deudor sea constituido en mora.                          |
| Art. 1594 C.C.        | Permite demandar la obligación principal antes de constituirse al deudor en mora, prohibiendo solo el cobro de la pena. |
| Art. 229 C.P.         | Garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva (fundamento para la intervención de oficio de la Corte).             |

## 7: QUÉ HACER USTED

- ✓ Si demanda **solo** el cumplimiento del contrato (obligación principal), no desgaste recursos intentando requerimientos previos para constituir en mora. Demande directamente.
- Si su contraparte contesta la demanda excepcionando “falta de constitución en mora” frente a una pretensión de mero cumplimiento, cite esta sentencia para que el juez deseche la excepción de plano.
- Asegúrese de diferenciar claramente en sus pretensiones el cumplimiento in natura frente al cobro de perjuicios, ya que este último sí exige mora.

## 8: MINI-CASO DE APLICACIÓN

Proceso verbal de cumplimiento de promesa de compraventa. En los alegatos de conclusión, usted usa esta sentencia para desvirtuar la excepción de “falta de exigibilidad” propuesta por el demandado, demostrando que la obligación de firmar escrituras nació pura y simple, por lo que el solo incumplimiento objetivo habilita la acción.

## 10: EL DATO QUE CASI NADIE SABE

- ⚠ **Casación de oficio para evitar un “limbo contractual”.** La demanda de casación original fue inadmitida por errores técnicos graves. Sin embargo, la CSJ intervino de oficio porque el error del Tribunal dejaba a los compradores sin vía jurídica para exigir las obras, configurando una violación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (Art. 229 de la Constitución).